

Hacia los puertos de embarque se movieron en mayo 500.528 sacos contra 332.974 en abril y 267.768 en mayo de 1943. En los meses corridos de 1944 se han movilizado 2.117.101 sacos contra 2.148.399 en el mismo lapso del año anterior.

Aunque inferiores a las de abril, las exportaciones en mayo continuaron elevadas, puesto que llegaron a 429.377 sacos. De enero a mayo se han enviado al exterior 2.237.709 sacos, contra 2.091.907 en igual período de 1943.

ALGUNAS CIFRAS DE INTERES

Depósitos en los bancos, exceptuado el Banco de la República. Frente a los \$ 288.778.000 de abril, los depósitos en mayo subieron a \$ 299.417.000; un año antes, mayo de 1943, solamente marcaron \$ 235.977.000. Los depósitos de ahorro, incluidos en las cifras anteriores, son en su orden: \$ 46.902.000, \$ 48.756.000 y \$ 31.738.000.

EXPORTACIONES (FOB)

Notablemente descendieron en mayo las exportaciones al exterior, pues quedaron en \$ 20.565.000, cuando un mes atrás habían subido a \$ 32.175.000. En mayo de 1943, llegaron a \$ 20.990.000.

IMPORTACIONES (CIF)

También descendieron las compras al extranjero en mayo; en efecto, de \$ 13.039.000 en abril, pasa-

ron en mayo a \$ 12.598.000. Un año antes, mayo de 1943, ascendieron a \$ 16.139.000.

EXPLORACIONES DE PETROLEO

Ligeramente superior a la de abril —2.010.000 barriles— fue la producción de petróleo en mayo, mes en que se situó en 2.085.000; en mayo de 1943 llegó a 934.000 barriles.

MOVIMIENTO BURSATIL

A \$ 6.940.000 subieron las transacciones en mayo, cuando en abril inmediatamente anterior fueron de \$ 7.023.000, y en mayo de 1943 \$ 10.996.000.

INDICE DE ARRENDAMIENTOS DE VIVIENDAS EN BOGOTA

Con respecto a abril, este índice subió en mayo; los indicadores fueron en su orden, 123.3 y 124.3. En mayo de 1943 fue de 122.3.

ARTICULOS

“El programa de la Conferencia Monetaria Internacional”—Es este el informe presentado conjuntamente por los expertos de la Gran Bretaña y de los Estados Unidos, sobre el establecimiento de un Fondo Monetario Internacional.

“Aspectos del crédito industrial en Colombia”—El doctor Francisco Lemos Arboleda hace un detallado análisis de lo que este crédito ha representado para la industria nacional.

DETERMINACIONES DE LA JUNTA MONETARIA

RESOLUCION NUMERO 27 DE 1969

(junio 4)

La Junta Monetaria de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo primero. Señálase inicialmente en \$ 615 millones el monto de la financiación de cultivos para el programa del Fondo Financiero Agrario correspondiente al segundo semestre de 1969, cuyo

desarrollo comenzará a partir de la fecha de la presente resolución.

La financiación en referencia se distribuirá entre el Fondo y las entidades bancarias interesadas en la misma forma que en el primer semestre de 1969, a saber:

Fondo Financiero Agrario 65 por ciento, es decir, \$ 398 millones, y entidades bancarias participantes, 35 por ciento, o sea \$ 215 millones.

Artículo segundo. Sin perjuicio de la vigilancia que sobre la utilización de los créditos del Fondo Financiero Agrario corresponde al Banco de la Re-

pública y a las entidades bancarias participantes conforme a las disposiciones vigentes, el Superintendente Bancario vigilará también que dichos créditos se otorguen de acuerdo con los programas respectivos y con sujeción a las condiciones exigidas en las normas y contratos pertinentes.

Artículo tercero. Los préstamos que otorguen los bancos y la Caja de Crédito Agrario en desarrollo de los programas del Fondo Financiero Agrario no se computarán como activos productivos de los establecimientos de crédito para efectos de las normas sobre desencaje contenidas en la resolución 44 de 1966.

Artículo cuarto. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 28 DE 1969
(junio 4)

La Junta Monetaria de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1º El artículo 2º, literal a) de la resolución 13 de 1968, quedará así:

“a) Su cuantía podrá hacerse hasta por el 100% de la suma utilizada de cada carta de crédito a la tasa de cambio que mensualmente señale el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la liquidación de los gravámenes arancelarios”.

Artículo 2º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 29 DE 1969
(junio 11)

La Junta Monetaria de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1º Ampliase desde el próximo 14 de junio y hasta el 12 de julio de 1969, en cuantía equivalente para cada institución al tres por ciento (3%) de sus depósitos en cuenta corriente, el cupo especial de redescuento de los bancos en el Banco de la República establecido en el artículo 5º de la resolución 27 de 1966.

Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente para la utilización de este cupo adicional regirán las mismas normas de la resolución 27 de 1966.

Artículo 2º Redúcese la tasa de interés por utilización del cupo especial de redescuento de que tratan los artículos 5º de la resolución 27 de 1966 y 1º de esta resolución a la tasa ordinaria de redescuento de las obligaciones presentadas para tal efecto.

La disminución de la tasa de interés dispuesta en este artículo será aplicable a la utilización del cupo especial que hagan los bancos a partir del 14 de junio de 1969 y hasta el día 12 de julio del mismo año, en la cuantía utilizada para compensar bajas de depósitos, previa información sumaria y debidamente fundamentada de tal hecho, al Banco de la República, conforme a la reglamentación vigente.

Artículo 3º Esta resolución rige desde el sábado 14 de junio de 1969.

RESOLUCION NUMERO 30 DE 1969
(junio 11)

La Junta Monetaria de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el artículo 127 del decreto 444 de 1967, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que la tasa preferencial de interés aplicable a los préstamos que los bancos concedan a sus clientes con mejor crédito en los Estados Unidos registró una nueva alza de un punto por ciento al elevarse de 7.5 a 8.5 por ciento el día lunes 9 de junio;

Segundo. Que la tasa para descuentos de aceptaciones bancarias de dicho país registró un aumento de medio punto en la misma fecha; y

Tercero. Que es conveniente adecuar las condiciones de endeudamiento externo privado a las circunstancias del mercado internacional de capitales,

RESUELVE:

Artículo 1º Elévase la tasa máxima efectiva de interés para préstamos externos a particulares a los siguientes porcentajes:

a) 10 por ciento anual para préstamos con un plazo hasta de un año, y

b) 10.5 por ciento anual para préstamos cuyo vencimiento sea superior a un año.

Artículo 2º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 31 DE 1969
(junio 19)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en desarrollo del artículo 2º del decreto 003 de 1968,

RESUELVE:

Artículo 1º El cupo de redescuento en el Banco de la República a favor del Instituto Nacional de Financiamiento Cooperativo será equivalente en cada semestre al ciento por ciento del capital pagado y reserva legal que muestre el balance consolidado del Instituto en 31 de diciembre o en 30 de junio inmediatamente anterior.

Artículo 2º El Instituto Nacional de Financiamiento Cooperativo podrá redescantar con cargo al cupo establecido en el artículo anterior las obligaciones legalmente establecidas que a su favor hayan suscrito las cooperativas afiliadas a él.

Artículo 3º La tasa de redescuento sobre el cupo a que se refiere el artículo 1º será inferior en cuatro puntos a la pactada en la respectiva obligación.

Artículo 4º El cupo de crédito que actualmente tiene concedido el Banco de la República a las cooperativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del decreto 1598 de 1963 se seguirá utilizando mediante el redescuento de las obligaciones correspondientes al Instituto Nacional de Financiamiento Cooperativo.

Artículo 5º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 32 DE 1969
(junio 19)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de las facultades que le confiere el decreto-ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º La liquidación provisional de reintegros anticipados por exportaciones distintas de café

se hará a la tasa de cambio que mensualmente señale el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la liquidación de los gravámenes arancelarios.

Los reintegros anticipados pendientes de liquidación definitiva en la fecha de vigencia de esta resolución, podrán ser ajustados a la tasa de cambio a que se refiere el presente artículo.

Artículo 2º Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 33 DE 1969
(junio 19)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confieren los artículos 38 y 39 del decreto 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º Las ventas de oro que efectúe el Banco de la República para usos industriales se realizarán a un precio equivalente al promedio de las cotizaciones de los mercados libres externos en el mes anterior y sin ningún recargo adicional salvo el impuesto de ventas.

Artículo 2º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 34 DE 1969
(junio 19)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de las facultades que le confiere el decreto-ley 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º Amplíase hasta el 14 de julio de 1969 la fecha señalada para el aumento de un punto en la inversión de bonos de fomento agrario del Fondo Financiero Agrario, que debían hacer los bancos en 30 de junio de 1969 como parte de su cartera requerida de fomento.

Artículo 2º Esta resolución rige desde la fecha de su expedición.

DECRETOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EMISION DE BONOS DE DESARROLLO
ECONOMICODECRETO NUMERO 950 DE 1969
(junio 10)

por el cual se ordena la emisión y se fijan las características de unos títulos de Deuda Pública Interna denominados "Bonos de Desarrollo Económico".

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y especialmente de las que le confiere la ley 34 de noviembre 15 de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo primero de la ley 34 de 1968, autorizó al gobierno nacional para emitir títulos de Deuda Pública Interna denominados "Bonos de Desarrollo Económico", hasta por la suma de trescientos millones de pesos (\$ 300.000.000.00), con el objeto de financiar planes de desarrollo económico y mejoramiento social;

Que por decreto 128 de febrero 4 de 1969, se autorizó la emisión de \$ 200.000.000.00 en Bonos de Desarrollo Económico de la Clase "B";

Que el artículo 2º de la ley 34 de 1968, autorizó al gobierno nacional para celebrar con el Instituto de Fomento Industrial los contratos de fideicomiso necesarios. Asimismo el gobierno está facultado para celebrar con el Banco de la República un contrato de garantía que permita el servicio adecuado de amortización e intereses;

Que en cumplimiento del artículo 3º de la ley 34 de noviembre 15 de 1968, la Junta Monetaria conceptuó favorablemente en relación con el interés, plazo de amortización y demás características de dichos títulos;

Que el artículo segundo de la resolución reglamentaria número 120 de 1937, emanada de la Contraloría General de la República dispone que cuando la ley que autorice una emisión de papeles de Deuda Pública Interna o Externa no determine expresamente las características de los documentos que deban emitirse, aquellas deberán ser fijadas por medio de un decreto, o por el contrato que el gobierno celebre para el lanzamiento y venta de la emisión,

DECRETA:

Artículo 1º De acuerdo con lo ordenado por la ley 34 de 1968, el gobierno nacional por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, procederá a efectuar la segunda (2ª) emisión correspondiente al año de 1969, de títulos de Deuda Pública Interna denominados "Bonos de Desarrollo Económico", por valor de cien millones de pesos (\$ 100.000.000.00). El Ministerio de Hacienda y Crédito Público procederá conjuntamente con el Instituto de Fomento Industrial y el Banco de la República a celebrar los respectivos contratos de fideicomiso y garantía de los Bonos de que trata este decreto.

Artículo 2º La segunda emisión de "Bonos de Desarrollo Económico", Clase "B" correspondiente al año de 1969, devengará intereses a la tasa del once por ciento (11%) anual, cuya emisión se hará con fecha 1º de julio de 1969, y tendrán las siguientes denominaciones:

| Serie | Nº de bonos | V. nominal | V. de la serie |
|-------|---------------|------------|--------------------|
| A | 500 | \$ 100 | \$ 50.000 |
| B | 1.500 | 500 | 750.000 |
| C | 2.500 | 1.000 | 2.500.000 |
| D | 3.340 | 5.000 | 16.700.000 |
| E | 3.500 | 10.000 | 35.000.000 |
| F | 2.250 | 20.000 | 45.000.000 |
| | <u>13.590</u> | | <u>100.000.000</u> |

Parágrafo. Esos Bonos llevarán adheridos los cupones correspondientes a los contados de intereses que puedan causarse hasta la amortización del principal. Cada cupón de intereses llevará la fecha en que deba hacerse el respectivo pago.

Artículo 3º Una vez emitidos los Bonos a que se refiere este decreto, la Tesorería General de la República hará entrega de ellos al fideicomisario en la fecha y cuantía que disponga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4º Las demás características de esta emisión serán las mismas contenidas en el decreto 2855 de 1965, para los Bonos de Desarrollo Económico Clase "B" y los decretos 2351 de 1967 y 128 de 1969.

Artículo 5º El gobierno nacional incluirá en los proyectos de presupuesto que presente al congreso las cuotas necesarias para atender el servicio de amortización, pago de intereses, comisiones y gastos

que demande la presente emisión, las cuales entregará oportunamente al fideicomisario en la forma que se establezca. Los gastos de impresión de estos títulos se cubrirán con cargo al presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Deuda Pública Nacional.

Artículo 6º Para efectos de la edición, emisión, amortización, pago de intereses, comisiones y gastos e incineración de estos títulos, en el contrato de fideicomiso que se celebre se estipularán las condiciones y requisitos exigidos por las normas legales y de la Contraloría General de la República sobre la materia.

Artículo 7º Mientras se imprimen los títulos definitivos, el gobierno podrá emitir Certificados Provisionales de Bonos de Desarrollo Económico Clase

"B", segunda emisión de 1969, los cuales estarán sujetos a las condiciones del contrato de fideicomiso, tendrán como fecha de emisión el 1º de julio de 1969, y serán cambiados por los títulos definitivos haciendo los ajustes de plazo e intereses a que hubiere lugar.

Artículo 8º El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 10 de junio de 1969.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ABDON ESPINOSA VALDERRAMA

INDICE ECONOMICO

(AÑO VII No. 7)

Selección de artículos de las publicaciones recibidas durante los meses de enero a diciembre de 1965

DESARROLLO ECONOMICO

406—Hesburgh, Theodore M. Los aspectos culturales y educacionales del desarrollo. Cien. Soc. 12: 37-53 Jn. '65 Medellín.

Discurso pronunciado por el Rev. Theodore M. Hesburgh C.S.C., Presidente de la Universidad de Notre Dame, en la Asamblea Interfederal de Pax Romana, Washington.

407—Host-Madsen, Poul. ¿Cuál es la magnitud de la fuga de capitales de los países en desarrollo? Finan. Des. 2(1): 29-38 Mz. '65 Washington.

"A juicio del autor, en las discusiones públicas se da demasiado por sentado que la fuga de capitales de los países en desarrollo ha sido grande y persistente. En este artículo se sugiere que las estimaciones que han sido ampliamente divulgadas sobre esta fuga pueden haber tendido a exagerar su volumen actual. El autor, opina que conviene a la causa del desarrollo que se ejerza mayor cautela al tratar este problema que es a todas luces de índole difícil".

408—Intervención del presidente del BID, Felipe Herrera, en la mesa redonda sobre los movimientos de capital y el desarrollo económico, celebrado en Washington. Supl. Cemla. 8: 283-284 Ag. '65 México.

409—Kapp, K. William. Economic development in a new perspective: existential minima and substantive rationality. Kiklos. 18(1): 49-79 '65 Basilea.

Contenido: How trustworthy are economic growth models? - The false dichotomy of ends and means. - Criteria of substantive rationality. - Summary and conclusions.

410—Meerhaeghe, M. van. Observations sur les vues des pays neufs a l'égard de leur croissance économique. Kiklos. 18(3): 475-494 '65 Basilea.

El artículo analiza los problemas y necesidades de los países en vía de desarrollo. Considerando especialmente: la estabilización y el desarrollo de las exportaciones, el desarrollo de la industrialización, los problemas de ayuda financiera, así como las medidas tomadas por

los países subdesarrollados para elevar su nivel de educación y la cooperación interregional.

- 411—Notkin, A. Theory of economic growth. Probl. Econ. 9: 18-26 En. '65 Nueva York.

Contenido: Raising the effectiveness of social production. - Closer approximation of the development rates of industry and agriculture, of groups "A" and "B" in industry.

- 412—El Plan Horowitz de financiamiento del desarrollo. Com. Ext. 15(2): 149-150 Fb. '65 México.

Presentado por D. Horowitz, jefe de la delegación israelí, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre comercio y desarrollo.

- 413—Rofman, Alejandro B. Obstáculos en la ejecución de planes para el desarrollo económico regional. Rev. Econ. 28(4): 125-130 Ab. '65 México, D. F.

Contenido: Introducción. - 1—Concepto de región. - 2—Características fundamentales de la región. - 3—Los obstáculos y sus distintas expresiones. En la preparación del plan. - En la delimitación de la región por planificar. - En la recopilación estadística... Conclusiones.

- 414—Romero Kolbeck, Gustavo. La responsabilidad del economista en el desarrollo económico. Rev. Econ. 28(9): 261-65 Ag. '65 México, D. F.

"La trayectoria del economista frente al desarrollo económico de México, presenta muchos aspectos de interés que invitan a hacer reflexiones y a tratar aunque solo sea en un breve análisis de su actuación. No cabe duda que la única forma de abordar el tema se encuentra en precisar la responsabilidad social del economista para con el país".

- 415—Rostow, W. W. Economic development in Asia. Bull. Dept. St. 1352: 845-853 My. '65 Washington.

- 416—Rostro Placencia, Francisco. El financiamiento del desarrollo económico de México. Rev. Econ. 28(9): 290-296 St. '65 México, D. F.

Contenido: I—El desarrollo de la economía. - La noción del desarrollo. - Cómo diagnosticar el desarrollo. - Origen del desarrollo de la eco-

nomía mexicana... II—El financiamiento. - El financiamiento de la producción. - Del ahorro a la inversión. III—Política por seguir. - Una fórmula de financiamiento. - Medidas de política...

- 417—Saper, Jakob y Timothy Sweeney. Los problemas fiscales de los países menos desarrollados. Finan. Des. 2(4): 256-262 Dc. '65 Washington.

Entre los problemas más difíciles que enfrentan los países menos desarrollados se encuentra el de equilibrar un presupuesto sobrecargado ya por el costo del desarrollo. Acrecientan este problema tanto la lentitud con que aumentan los ingresos como las dificultades de carácter técnico que presenta el control de los gastos. El fondo está compenetrado de la importancia del problema y se encuentra ahora en condiciones de ofrecer ayuda a sus miembros en esa esfera.

- 418—Stevenson, Adlai E. Strengthening the international development institutions. Bull. Dep. St. 1361: 142-151 Jl. '65 Washington.

Discurso pronunciado ante la 39a. sesión del Consejo Económico y Social en Ginebra, en julio 9 de 1965.

- 419—Sociedad Alemana de Desarrollo. C. Mensual Andi. 45:/1-5/My. '65 Bogotá.

Contenido: Actividades. - Condiciones previas. - Rentabilidad. - Modalidades de inversión. - Criterios de política de desarrollo. - Coyuntura para las inversiones. - Limitaciones. - Tramitación. - Descripción del proyecto.

- 420—Suárez de Castro, Fernando. ¿Ayuda la extensión agrícola al desarrollo económico? Agr. Trop. 21(5): 247-252 My. '65 Bogotá.

Contenido: ¿Qué es el subdesarrollo? - ¿Cómo acelerar el desarrollo? - Enormidad de la tarea. - Raquitismo de la extensión. - Poco éxito en escala aún más reducida.

- 421—Tanzi, Vito y Joseph Ascheim. Ahorro, inversión e imposición en los países subdesarrollados. Com. Ext. 15(9): 661-667 St. '65 México.

Comentarios al anterior estudio por diversos autores en las páginas: 667-673.

Contenido: La propensión al ahorro y la teoría de la función-consumo. - Los incentivos económicos y la teoría de la función-consumo. - La propuesta fiscal. - Tratamiento a empresas de capital extranjero.

- 422—Thorp, Willard L. La ayuda de los países industriales a los de menor desarrollo; un examen autocrítico. *Com. Ext.* 15(4): 300-305 Ab. '65 México.

Contenido: Introducción. - Modalidades y condiciones de ayuda. - Comercio y ayuda. - Conclusiones y recomendaciones.

- 423—Touraine, Alain. Movilidad social, relaciones de clase y nacionalismo en América Latina. *Am. Lat.* 8(1): 37-46 En. '65 Río de Janeiro.

Según el autor, el modelo europeo de evolución paralela al desarrollo y a la participación política y social, no es el más indicado para un estudio de otros países en vía de industrialización. Afirma que el comportamiento colectivo en las sociedades en desarrollo, debe partir del examen de tres elementos: movilidad, nacionalismo y relaciones de clase.

- 424—Waterston, Albert. Prodigio de la posguerra: la programación del desarrollo. *Finan. Des.* 2(1): 1-9 Mz. '65.

El autor hace un estudio sobre el gran auge, que después de la segunda guerra mundial, han adquirido los programas para el desarrollo económico del mundo. Afirma que antes de la guerra los planes de desarrollo eran prácticamente desconocidos, si se exceptúan los planes quinquenales de Rusia.

DESARROLLO ECONOMICO-AFRICA DEL SUR

- 425—Abdel-Rahman, Ibrahim H. La Comisión Económica para Africa: presentación y síntesis. *Tem. BID. Ed. Especial:* 23-27 Ab. '64 Washington.

El autor analiza los puntos más importantes relacionados con la exposición del señor Gardiner, Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para Africa, acerca de la labor desarrollada por esta desde su fundación hace menos de cinco años.

- 426—Gardiner, Robert K. A. La Comisión Económica para Africa. *Tem. BID. Ed. Especial:* 29-39 Ab. '64 Washington.

Contenido: Principales actividades. - Servicios estadísticos. - Banco Africano de Desarrollo. - Instituto Africano de Desarrollo y Planificación Económicos. - Escasez de personal capacitado. - Estudios multinacionales o regionales. - Estudio de problemas sociales. - Una gran tarea común.

- 427—Kiano, J. G. Problèmes de l'accélération de l'expansion économique dans les nations africaines ayant récemment accédé à l'indépendance. *Revue* 214: 69-78 En./Fb. '65 Lieja.

DESARROLLO ECONOMICO-AMERICA LATINA

- 428—La banca de desarrollo en América Latina. *Rev. Trim.* 5(3): 105-122 Jl. '65 Londres.

...el presente artículos se circunscribe a examinar solamente las agencias internacionales de desarrollo. No solo han sido estas un origen importante de financiación directa para América Latina, sino que se han convertido en fuente de fondos cada vez más importantes para los bancos nacionales de fomento...

- 429—Capuñay Mimbela, Carlos. Ostáculos al desarrollo económico de América Latina; reducida formación de capital. *Econ. Ad.* 4(1/2): 43-66 En.-Jun. '65 Maracaibo.

Contenido: Fundamentación. - Causas de la reducida formación de capital en América Latina. - En conclusión.

- 430—Economic growth in Latin America. *Latin. Am.* 15(1): 3-7 '65 Nueva York.

Contenido: A note of caution. - Overall growth rate. - Good performance obscured. - Leading economic sectors.

- 431—Herman, Mauricio. Desarrollo de América Latina y movilización de recursos privados. *Tem. BID.* 2(5): 9-17 Dc. '65 Washington.

Contenido: Ahorro, consumo y desarrollo económico. - Ahorro interno privado. - Formas de ahorro que no contribuyen directamente al proceso de inversión. - Atesoramiento de circulante. - Cuentas de ahorro. - Compra de inmuebles. - Atesoramiento de oro. - Cuentas bancarias en el exterior. - Sistemas ordinarios de financiamiento de la inversión. - Instituciones financieras...

(Continuará).

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

M A Y O D E 1 9 6 9

| CATEGORIA. NUMERO Y FECHA | DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO | | T E M A | | | |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------|--------|---------|--------|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | FECHA | NUMERO | | | | |
| L E Y E S | | | | | | |
| Ley | 1* | May. | 5 | 32.784 | Mayo 17 69 | Ordena la construcción de unos tramos de carretera en el departamento de Cundinamarca por cuenta del gobierno nacional y los incorpora al plan vial nacional. |
| PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA | | | | | | |
| D. | 793 | May. | 23 | 32.801 | Jun. 7 69 | Aprueba el acuerdo JD-1-AD/69 de 1969 de la junta directiva del Fondo Nacional de Proyectos de Desarrollo (FONADE) que determinó los estatutos de dicho organismo. |
| MINISTERIO DE GOBIERNO | | | | | | |
| D. | 817 | May. | 23 | 32.804 | Jun. 11 69 | Aprueba el acuerdo número 1 de 1969 del Consejo Intendencial del Caquetá, por el cual se reorganiza la administración de dicha Intendencia. |
| MINISTERIO DE JUSTICIA | | | | | | |
| D. | 822 | May. | 23 | 32.805 | Jun. 12 69 | Aprueba el acuerdo número 1 de 1969 de la junta directiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que adoptó los estatutos de dicha entidad. |
| MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES | | | | | | |
| D. | 741 | May. | 13 | 32.805 | Jun. 12 69 | I—Autoriza al Ministro de Hacienda y Crédito Público para contratar y firmar un empréstito con la Agency for International Development por la suma de US\$ 60.000.000, destinado a atender el programa de desarrollo mediante la financiación de importaciones esenciales. II—Faculta a los Ministros de Hacienda y Crédito Público y Agricultura para contratar y firmar un empréstito con la Agency for International Development por la suma de US\$ 15.000.000, destinado a atender el programa de desarrollo del sector agrícola mediante la financiación de importaciones esenciales. III—Autoriza a los Ministros de Hacienda y Crédito Público y Educación Nacional para contratar y firmar un empréstito con la Agency for International Development por la suma de US\$ 10.000.000, destinado a atender el programa de desarrollo del sector educacional mediante la financiación de importaciones esenciales. IV—Dispone que los empréstitos serán a 40 años de plazo, e interés del 2% en los primeros 10 años y del 3% en los 30 restantes. |
| D. | 832 | May. | 26 | 32.812 | Jun. 21 69 | Autoriza al Ministro de Hacienda y Crédito Público para firmar a nombre del gobierno de Colombia el contrato de garantía y demás documentos relacionados con el préstamo otorgado por la firma Voest de Linz/Donau, de Austria, al Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, por la suma de US\$ 1.746.322.20, operación de crédito autorizada por resolución ejecutiva 136 de 1969. |
| MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO | | | | | | |
| D. | 677 | May. | 3 | 32.789 | May. 23 69 | Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1969 —Ministerio de Obras Públicas— con la suma de \$ 2.025.725, proveniente de los recursos del balance del tesoro. |
| D. | 678 | May. | 3 | 32.789 | May. 23 69 | Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1969 —Ministerio de Defensa Nacional— con la suma de \$ 1.180.000, proveniente de otros recursos no especificados. |
| D. | 679 | May. | 3 | 32.789 | May. 23 69 | Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1969 —Departamento Administrativo de Servicios Generales y varios ministerios— con la suma de \$ 181.700.000, proveniente de los recursos del balance del tesoro. |

ABREVIATURAS: D.: Decreto.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

M A Y O D E 1 9 6 9

| CATEGORIA. NUMERO Y FECHA | DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO | | T E M A | | |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------|---------|---------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | FECHA | NUMERO | | | |
| MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO | | | | | |
| D. | 690 | May. 3 | 32.789 | May. 23 69 | Autoriza al Ministro de Hacienda y Crédito Público para firmar a nombre del gobierno de Colombia el contrato de garantía y demás documentos relacionados con el préstamo otorgado por el Export Import Bank del Japón a la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá, por la suma de 1,080 millones de Yens, operación de crédito autorizada por resolución ejecutiva 137 de 1969. |
| D. | 722 | May. 8 | 32.789 | May. 23 69 | Exime de pagar el impuesto por viajes al exterior de que trata el decreto legislativo 746 de 1967 a los residentes en las Islas de San Andrés y Providencia que viajen a los países centroamericanos por término no mayor de 3 días, previa solicitud al respectivo administrador de impuestos nacionales. |
| D. | 771 | May. 17 | 32.801 | Jun. 7 69 | Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1969 —Presidencia de la República y varios ministerios— con la suma de \$ 26.192.498, proveniente de los recursos del balance del tesoro. |
| D. | 773 | May. 17 | 32.802 | Jun. 9 69 | Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1969 —Contraloría General de la República— con la suma de \$ 12.042.000, proveniente de contribuciones por servicios administrativos. |
| D. | 828 | May. 26 | 32.811 | Jun. 20 69 | Exime de constituir depósito previo a las importaciones de que haga el Comité Organizador de los VI Juegos Panamericanos de elementos para las distintas obras e instalaciones deportivas y de los equipos o implementos necesarios para tal evento que no se produzcan en el país, previa aprobación en cada caso del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. |
| R.E. | 181 | May. 17 | 32.803 | Jun. 10 69 | Modifica la resolución ejecutiva 53 de 1969 que autorizó a la Empresa Distrital de Servicios Públicos de Bogotá para contratar un empréstito por \$ 4.000.000 con el Banco Popular, al variar la tasa de interés anual de este crédito del 12% al 14%. |
| R.E. | 182 | May. 17 | 32.803 | Jun. 10 69 | Autoriza al Instituto de Fomento Industrial para contratar un empréstito con el "Kreditanstalt Für Wiederaufbau", de Alemania, por la suma de D.M. 10.000.000, con plazo de 20 años para su total amortización e interés hasta del 5½% anual, operación de crédito que tendrá la garantía solidaria de la nación. |
| R. | 1624 | May. 3 | (—) | (—) | Fija en \$ 17.15 por dólar el tipo de cambio para la liquidación de los gravámenes de aduana ad-valorem de las mercancías llegadas al país o que lleguen en el mes de mayo, de los depósitos previos de importación que se constituyan entre el 5 de mayo y el 4 de junio, y del impuesto de 1½% del valor CIF a las importaciones para dotar de recursos al Fondo de Promoción de Exportaciones y del impuesto de que trata el decreto 688 de 1967. |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA | | | | | |
| D. | 715 | May. 8 | 32.791 | May. 26 69 | Aprueba la resolución número 164 de 1969 de la junta directiva del Instituto de Mercadeo Agropecuario que adoptó los estatutos de dicho organismo. |
| D. | 728 | May. 8 | 32.792 | May. 27 69 | Reglamenta la ley 65 de 1968 al dictar normas sobre la Junta de Rehabilitación y Desarrollo de la Zona Bananera del Magdalena, tratamiento fiscal a los productores de banano en esa región y garantía de pago de jubilación a los trabajadores de la Compañía Frutera de Sevilla. |
| D. | 735 | May. 12 | 32.794 | May 29 69 | Aprueba el acuerdo número 1 de 1969 de la Junta Directiva del Servicio Colombiano de Meteorología e Hidrología, que adoptó los estatutos de dicha entidad. |
| D. | 736 | May. 12 | 32.795 | May. 30 69 | Aprueba el acuerdo número 13 de 1968 de la Junta Directiva del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) que adoptó los estatutos de su administración y funcionamiento. |
| D. | 810 | May. 23 | 32.803 | Jun. 10 69 | Reglamenta los artículos 42-bis de la ley 135 de 1961 y 10 del decreto 1415 de 1940 sobre adjudicación de terrenos baldíos con extensión superior a 50 hectáreas por parte del Incora. |
| D. | 811 | May. 23 | 32.803 | Jun. 10 69 | Aprueba el acuerdo número 1 de 1969 de la Junta Directiva de la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios, que estableció los estatutos de dicha entidad. |
| D. | 842 | May. 26 | 32.813 | Jun. 23 69 | Aprueba el acuerdo número 1 de 1969 de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables —Inderena— que adoptó los estatutos de dicha entidad. |
| D. | 843 | May. 26 | 32.813 | Jun. 23 69 | Dicta normas para el control de la industria y comercio de los abonos o fertilizantes, enmiendas, acondicionadores del suelo, alimentos para animales, plagicidas de uso agrícola, defoliantes, reguladores fisiológicos de las plantas, drogas y productos biológicos de uso veterinario. |
| D. | 886 | May. 31 | 32.810 | Jun. 19 69 | Aprueba los estatutos del Banco Cafetero, adoptados por su junta directiva según acta número 737 de 9 de abril de 1969. |

ABREVIATURAS: D.: Decreto; R.E.: Resolución Ejecutiva; R.: Resolución; (—) No ha sido publicada en el Diario Oficial.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

M A Y O D E 1 9 6 9

| CATEGORIA. NUMERO Y FECHA | DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO | | T E M A | | |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------|---------|---------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | NUMERO | FECHA | | | |
| MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | | | | | |
| D. | 775 | May. 17 | 32.804 | Jun. 11 69 | Ordena la inscripción de la Empresa Puertos de Colombia y de sus trabajadores en el Instituto Colombiano de Seguros Sociales, y dicta otras normas sobre pensiones de jubilación y vejez de estos trabajadores. |
| D. | 777 | May. 17 | 32.804 | Jun. 11 69 | Aprueba el acuerdo 297 de 1969 del Consejo Directivo del ICSS por el cual se unifican los recursos que proceden contra las providencias de la Comisión de Prestaciones y fija los términos para su utilización. |
| D. | 887 | May. 31 | 32.816 | Jun. 26 69 | Aprueba el acuerdo número 10 de 1969 de la Junta Directiva de la Caja de Previsión Social de los Empleados y Trabajadores Nacionales, que adoptó los estatutos de esta entidad. |
| MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO | | | | | |
| D. | 821 | May. 23 | 32.802 | Jun. 9 69 | Aprueba los estatutos del Fondo de Promoción de Exportaciones adoptados por su Junta Directiva según resolución 1 de marzo 24 de 1969 . |
| MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | | | | | |
| D. | 799 | May. 23 | 32.802 | Jun. 9 69 | Aprueba el acuerdo número 288 de 1969 de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX, que adoptó los estatutos de dicha entidad. |
| D. | 893 | May. 31 | 32.816 | Jun. 26 69 | Reglamenta los artículos 4º y 8º de la ley 47 de 1968 al dictar normas sobre el cobro en todo el territorio nacional del recargo del 10% al valor de cada boleta de entrada a los espectáculos públicos, cuyo producido será destinado al fomento del deporte, y sobre la creación y organización de las juntas administradoras de deportes en el Distrito Especial y en las capitales de cada uno de los Departamentos, Intendencias y Comisarias, encargadas de recibir los respectivos gravámenes y a cuyo cargo estará la organización, fomento y desarrollo de los deportes. |
| COMITE DE REGALIAS | | | | | |
| R. | 2 | May. 5 | 32.794 | May. 29 69 | Autoriza el giro de las regalías netas causadas y abonadas en el año de 1968 al productor extranjero, por los contratos para la adquisición de películas por el sistema de porcentaje, previa comprobación de tales hechos ante la Oficina de Cambios. |
| JUNTA MONETARIA | | | | | |
| R. | 23 | May. 7 | 32.836 | Jul. 19 69 | Modifica el literal a) del artículo 1º de la resolución 49 de 1967, al elevar al 9% anual la tasa máxima efectiva de interés para préstamos externos a particulares con plazo hasta de 1 año. |
| R. | 24 | May. 14 | 32.836 | Jul. 19 69 | Fija en 1%, 30%, 70% y 130% el depósito previo para la importación de mercancías correspondientes a algunas posiciones del arancel de aduanas. |
| R. | 25 | May. 21 | 32.836 | Jul. 19 69 | Señala en 1% el depósito previo para la importación de mercancías correspondientes a la posición 73.03.A. del arancel de aduanas. |
| R. | 26 | May. 29 | 32.836 | Jul. 19 69 | Reduce al 50% el depósito del valor en moneda legal de la licencia de cambio solicitada por los viajeros al exterior, como garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que se asumen por estos giros. |

ABREVIATURAS: D.: Decreto; R.: Resolución.